

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Título	Cédula de Ciudadanía	Radicado Entrada	Radicado Salida
Respuesta a Derecho de Petición	-	202601062494	202602020857

En Bogotá D.C, a los diez (10) días del mes de agosto de 2026, se procede a notificar por aviso al ciudadano (a) Susanne por el término de cinco (5) días hábiles, que se entenderá surtido el día 14 de agosto de 2026 a las 5:30 pm, el contenido de la respuesta (**radicado No. 202602020857**) a la petición radicada bajo el No. 202601062494 del 29 de julio de 2026, proferida por la Oficina Asesora de Atención a la Ciudadanía, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y ss. de la Ley 1437 de 2011, C.P.A.C. A, toda vez que la respuesta no fue posible enviarla dado que no se cuenta ni con dirección física ni dirección electrónica del peticionario, al cual pueda ser remitida la comunicación.

La respuesta que se comunica mediante este aviso dispone:

“En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual remite a través del formulario web una petición en idioma inglés y al traducir al idioma español indica que: “(...) *Hola, te escribo para solicitar más información sobre las opciones disponibles en su plataforma. Por favor, ponte en contacto conmigo a través de los datos de contacto que te facilito a continuación tan pronto como te sea posible. Gracias. Mi número de WhatsApp es +66888281010*”, sin información adicional o documento adjunto. De manera atenta me permito solicitarle que amplíe el contenido de su comunicación, indicando su nombre

completo, número de cedula, calidad en que actúa al interior de esta Jurisdicción Especial para la Paz, (victima, compareciente, otro), a qué tipo de opciones disponibles y plataforma se refiere e informacional adicional que permita emitir una respuesta de fondo por parte de esta Jurisdicción.

Así mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015¹, se otorga el término máximo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al recibido de la presente comunicación, para que aporte la información antes mencionada, con el fin de establecer el alcance de su solicitud y direccionarla, de ser procedente, al despacho o dependencia competente para continuar con el trámite al interior de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Es importante tener en cuenta que, en caso de no ampliar la información de su petición en el término antes mencionado, se entenderá desistida su solicitud y se procederá a su archivo.

¹ Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

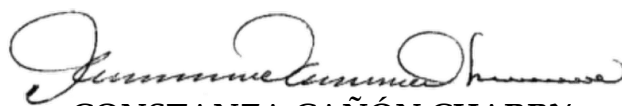
Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.



Finalmente, se solicita que, al ampliar y remitir la información arriba descrita, mencione en su asunto que la misma se relaciona o complementa al radicado 202601062494.

En caso de requerir más información sobre la JEP y puede realizar su consulta a través de los siguientes canales:

- Teléfono en Bogotá: (601) 7440041.
- Teléfono en el resto del país: 018000180602.
- Consulta en WhatsApp a través de la línea (+57) 3207790909.
- Consulta a través correo electrónico institucional: info@jep.gov.co.
- Consulta a través de la página web: www.jep.gov.co en el botón de PQRSDF ubicado en la parte superior derecha."



CONSTANZA CAÑÓN CHARRY

Asesor III Oficina Asesora de Atención a la Ciudadanía

Jurisdicción Especial para la Paz

Elaboró: Laura R.

Revisó: Yineth Russi Serrato.